

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-301/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014.

México, D. F. a, 23 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social; Lic. Federico de Alba Martínez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la contratación del servicio de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del Hospital Regional No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del Distrito Federal, para cubrir necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto del sistema 56 claves 060 747 2115, 060 748 1132 y 060 748 1082; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 2 -

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 378002150100/CA0206 de fecha 09 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6977/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, solicitó no se decrete la suspensión del procedimiento LA-019GYR025-T183-2013, ya que se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones de orden público, como lo es la Seguridad Social, ya que ésta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud y la asistencia médica, por disposición expresa de la fracción XXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no contar con estos bienes que son soporte de vida, impactaría en los servicios médicos que presta el Instituto a los derechohabientes de esa Delegación y en la continuidad con su tratamiento y prescripción médica, pudiendo afectar la salud de la derechohabiente; además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56, fracción I de la Ley del Seguro Social, y a lo establecido por los artículos 4º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Resaltando que los bienes son necesarios para el correcto desempeño en la prestación de los servicios de osteosíntesis y endoprotesis a la derechohabiente del Instituto, derivado de lo anterior, la suspensión contravendría lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, esto en lo relativo a que la Seguridad Social tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la salud, la asistencia para el bienestar individual y colectiva de la población derechohabiente, siendo prioritario para los Servicios de Prestaciones Médicas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0374/2014 de fecha 14 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto del sistema impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 378002150100/CA0206 de fecha 09 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6977/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, manifestó que el procedimiento de licitación número LA-019GYR025-T183-2013, fue declarado desierto, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considero lo informado por el Área convocante, determinó mediante acuerdo de fecha 21 de enero de 2014, la no existencia de tercero interesado.-----

- 4.- Por oficio número 37800215050100/CA0276 de fecha 16 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 3 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/ 6977 /2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la descalificación de la empresa inconforme en el acto de fallo respecto del sistema 56 es improcedente, toda vez los Registros Sanitarios son expedidos por una autoridad distinta a aquella que elabora, emite y modifica el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, del Sector Salud. -----

Que la Comisión Federal para la Protección de Riesgo Sanitario, no está obligada a emitir Registros Sanitarios con las descripciones del Cuadro Básico, ni su descripción, ya que en dicho Registro se plasma sólo el nombre genérico y una breve descripción del producto. -----

Que no debe ser motivo de descalificación el argumento dado por la Convocante debido a que su representada cumple con las especificaciones solicitadas en el Cuadro Básico, y esto puede ser corroborado con las muestras presentadas, así como con los catálogos y descripción de los productos. -----

Que la convocante realice una indebida valoración de la Propuesta Técnica de su representada, respecto del sistema 56 clave 060 748 1132, ya que cuentan con la característica señalada y -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 4 -

conocida como Anillos Ecuatoriales, mismos que se pueden apreciar a simple vista de la descripción y fotografías del catálogo. -----

Que los Anillos Ecuatoriales no están descritos en el Registro Sanitario, como lo pretende la convocante, ya que no es obligación de la COFEPRIS, emitir Registros Sanitarios con forme al Cuadro Básico. -----

Que la convocante omite contemplar todos los documentos de su propuesta, ya que si bien es cierto que los Registros Sanitarios no cuentan con una descripción justa y cabal a lo señalado por el Cuadro Básico, también lo es que no es obligación de la COFEPRIS, ni de su representada, tener dicha descripción en el Registro Sanitario. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el hoy inconforme no acredita ni expone los hechos por los cuales considera que se ha violentado su esfera jurídica en cuanto a la manera de evaluar las propuestas, toda vez que se trata de actos consumados y consentidos, ya que el hoy inconforme al presentar las propuestas técnicas y económicas acepta las condiciones de la convocatoria y el contenido de la junta de aclaraciones, derivado de ello se considera su aceptación expresa en cuanto a la manera de evaluar las proposiciones. -----

Que la inconforme se limita a manifestar que presumiblemente no se valoraron todos los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que en primer lugar no funda ni motiva su dicho, ya que dichas circunstancias fueron aceptadas en la junta de aclaraciones por todos los licitantes y en segundo lugar como puede determinar que no se valoraron los requisitos exigidos en la convocatoria, si se ciño a lo establecido en la convocatoria y en la junta de aclaración, no expresando que numeral de la convocatoria o Ley o Normativa se dejó de aplicar. -----

Que el inconforme manifiesta que la convocante evaluó únicamente con registros sanitarios y que se desechó la presentación de catálogos, lo que resulta cierto, toda vez que se aprecia que en las respuestas de las Juntas de aclaraciones a la convocatoria se precisó que con el registro sanitario se verificaría que los Insumos cumplieran con las descripciones solicitadas en la presente convocatoria, conforme lo señala el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente. -----

Que los participantes estaban obligados a presentar en su proposición técnica entre otros documentos la copia del Registro Sanitario vigente expedido por COFEPRIS, identificando el número de partida, clave y los anexos correspondientes al MARBETE que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, por lo que es la única manera con la que se debe acreditar la calidad de un bien de acuerdo a los Políticas, Bases y Lineamientos, las cuales son de observancia obligatoria por Instituto Mexicano del Seguro Social. ---

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 5 -

IV.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material.- Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el [REDACTED] representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que derivan del mismo procedimiento de contratación, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-255/2013, y en el cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2352/2014, determinando declarar la nulidad de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, así como todos los actos que deriven de la misma, ordenando al área convocante llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones, de la Licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de permitir realizar preguntas a las respuestas dadas por la convocante a los licitantes participantes en la licitación que nos ocupa, y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo, transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento, para mejor proveer: -----

"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la adquisición del servicio de osteosíntesis y endoprotesis, en relación a los sistemas 55 y 56. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad de Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de permitir realizar preguntas a las respuestas dadas por la convocante a los licitantes participantes en la Licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución; asimismo deberá realizar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, y de los actos que de ella deriven, se tiene que el acto de fallo se encuentra afectado de nulidad, por derivar de la Junta de Aclaraciones a la Licitación que nos ocupa, por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el [REDACTED], representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

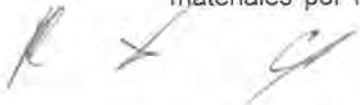
"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/2352/2014, recaída al expediente número IN-255/2013, se declaró la nulidad de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, llevar a cabo un nuevo Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de permitir realizar preguntas a las respuestas dadas por la convocante a los licitantes participantes en la Licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el Considerando V de la citada resolución y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; en virtud de lo anterior, el acto de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentra afectado de nulidad, por ser un acto que derivó de la Convocatoria a la licitación que nos ocupa, que fue declarada nula, por lo que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el Acto de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 7 -

Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa del cual deriva, afectando a los actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, que hoy impugna el [REDACTED], representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deriva de la Junta de Aclaraciones del citado procedimiento licitatorio, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa, Orthogenesis, S.A. de C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-255/2013, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2352/2014, determinando declarar la nulidad del acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, así como todos los actos que deriven de la misma, ordenando al área convocante llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de permitir realizar preguntas a las respuestas dadas por la convocante a los licitantes participantes en la Licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el Considerando V de la citada resolución y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; ya que en la inconformidad radicada bajo el expediente número IN-255/2013, se acreditó que la convocante no observó lo establecido el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de dicha Resolución. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, relativas a que la convocante durante la junta de aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2013, dejó de observar el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir el Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 19 de noviembre de 2013, hubiese observado el



contenido del artículo 46 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:-----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al **número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas.** Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; **la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.**

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 9 -

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del contenido del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, se advierte que el mismo dispone la forma y términos en que se deberán conducir las actas de junta de aclaraciones de licitaciones presenciales, electrónicas y mixtas, según sea el caso, y en la especie la convocante debió observar la fracción III del citado artículo que reglamenta las juntas de aclaraciones en las licitaciones mixtas, toda vez que de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T183-2013, se desprende que el procedimiento de contratación es mixto, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley de la materia es aquél en el cual "los licitantes a su elección podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo". -----

Lo anterior es así, toda vez que del contenido de la fracción III del referido artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, se advierte que para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas por la convocante las licitaciones mixtas aplicarán las disposiciones previstas en el referido artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas; esto es, para los licitantes que participen de manera presencial, una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas; para los participantes por medios electrónicos, la convocante les informará atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, plazo que no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Igualmente la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes, y las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos, debiendo tomar la convocante

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 10 -

las provisiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Ahora bien, de las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 26 de diciembre de 2013, específicamente el Acta levantada para dejar constancia de la celebración de la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2013, visible a fojas 197 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PUBLICA
NUM. LA-019GYR025-T183-2013

Acta de Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Número LA-019GYR025-T183-2013, que efectúa la Delegación Sur del D.F., para la Contratación del SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del D.F., por el periodo del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 46, 47, 54, 54 Bis y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la Materia. Así como al numeral 4 de la Convocatoria.

Después de dar lectura a la presente acta, se consultó a los licitantes si las respuestas a sus cuestionamientos fueron otorgadas con claridad y precisión, quienes respondieron afirmativamente y manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la convocatoria, así como ninguna objeción respecto de este acto, por lo que se dio por terminada esta primera y única junta, siendo las 20:30 horas, del 26 de noviembre del año 2013.

Documental de la cual se advierte que la convocante al finalizar el Acto de la Junta de Aclaraciones iniciado el 19 de noviembre de 2013, preguntó a la proveyeduría que asistió al evento, esto es, a los participantes de manera presencial, si las respuestas a sus cuestionamientos fueron realizadas con claridad y precisión, y a decir de lo asentado en la referida acta de junta de aclaraciones, los licitantes presentes manifestaron no tener dudas o cuestionamientos que hacer respecto de la junta de aclaraciones, dando la convocante por terminado el Acto de Junta de Aclaraciones a las 20:30 horas del día 26 de noviembre de 2013. Sin que exista pronunciamiento alguno respecto del envío a los participantes de manera electrónica de las respuestas a las preguntas realizadas en dicho acto y el plazo para formular repreguntas. Por tanto, aún y cuando del contenido del acta que se impugna se observa que la convocante preguntó a los licitantes que estuvieron presentes si existía alguna duda relacionada con las respuestas dadas en dicho acto, como lo dispone el artículo 46 fracción I antes analizado, lo cierto es que la convocante pasa por alto que la licitación que nos ocupa no fue presencial sino mixta, por lo que debió ajustar su actuación a lo dispuesto en el artículo 46 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo tomar las provisiones necesarias para que tanto los licitantes que participaron de manera presencial o electrónica recibieran, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea, informándoles el plazo que éstos tendrían para formular las preguntas que

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 11 -

consideraran necesarias en relación con las respuestas remitidas, plazo que no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas.

Lo que lleva válidamente a concluir que la convocante contraviene lo dispuesto en el precepto legal que se analiza, pues dio por terminado el acto de la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, el día 26 de noviembre de 2013, a las 20:30 horas, sin que hubiese dispuesto lo necesario para dar a conocer de manera simultánea las respuestas dadas en el evento, a los licitantes que participaron vía electrónica y señalar el plazo para que dichos participantes realizaran las preguntas que consideraran convenientes y necesarias derivadas de las respuestas dadas a las preguntas formuladas por los propios licitantes, el cual debía ser mínimo de 6 horas y un máximo de 48 horas, lo que no se desprende del acto de la Junta de Aclaraciones, ya que la contratante cerró el acta a las 20:30 horas del día 26 de noviembre de 2013, y subió al portal de COMPRANET para efectos de notificación el acta en comento, a las tres horas y media de haberse concluido la misma, sin que pusiera a la vista las respuestas dadas y dejar transcurrir el plazo indicado para repreguntar, situación que se acredita con el portal de COMPRANET en los términos siguientes:

Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Archivo	Última fecha de modificación
ACTA ADMINISTRATIVA DE LICITACIÓN (1.810 KB)	Acta Administrativa de licitación al acta de Fidei		14/12/2013 12:42
Acta admin. 7185-2013.pdf (736 KB)	Acta Administrativa de Contracción		15/02/2014 18:25
ACTA DE FIDELI 7185-2013.pdf (4,085 KB)	Acta Fidei		15/02/2013 19:50
Acta PAF 7185-2013.pdf (9,326 KB)	Acta Presentación y Apertura de propuestas parte 2		17/12/2013 18:45
Comentarios de Desempeños y Entregas (448 KB)	Comentarios		15/11/2013 17:08
CUADRO BÁSICO 7185 AL ACTA JUNTA DE ACLARACIONES (3,324 KB)	Acta Junta de Aclaraciones Parte 2		10/11/2013 09:20
CUADRO BÁSICO 7185 ANEXO AL ACTA JUNTA DE ACLARACIONES (2,937 KB)	Acta Junta de Aclaraciones Parte 2		06/11/2013 23:51
Acta 1306162013121730022.pdf (1,986 KB)	Acta Rectificación Preguntas y Apertura de Propuestas		11/12/2013 13:04
Acta 1120542034010910405.pdf (605 KB)	Acta Administrativa de Rectificación		09/01/2014 18:07
ACTA DE ACLARACIONES 7185 PARTE 1.pdf (5,786 KB)	Acta Junta de Aclaraciones Parte 1		26/11/2013 23:20
ACTA DE ACLARACIONES 7185 PARTE 2.pdf (4,104 KB)	Acta Junta de Aclaraciones Parte 2		26/11/2013 23:16
ACTA DE ACLARACIONES 7185 PARTE 3.pdf (3,113 KB)	Acta Junta de Aclaraciones Parte 3		26/11/2013 23:13
PAF 7185-2013 ANEXOS ELECTRONICOS.pdf (20,148 KB)	Acta Presentación y Apertura de Propuestas Parte 2		13/12/2013 13:52
PAF 7185-2013 ANEXOS ELECTRONICOS.pdf (19,912 KB)	Acta Presentación y Apertura de Propuestas Parte 2		13/12/2013 13:47
140 Acta Presentación (25,280 KB)	Acta Presentación y Apertura de Propuestas		12/12/2013 18:00

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que existen 5 archivos relativos al Acto de la Junta de Aclaraciones, subiéndose el primero de ellos el 26 de noviembre de 2013, a las 23:16 horas y el último de ellos en la misma fecha a las 23:21, es decir, existe una diferencia de 5 minutos entre el primer archivo y el último, y en la parte final del Acta de Junta de Aclaraciones la convocante estableció lo siguiente: "...por lo que se dio por terminada esta primera y única junta, siendo las 20:30 horas, del 26 de noviembre del año 2013..." de lo que se tiene que del cierre del Acta de Junta de Aclaraciones, y la hora que la convocante subió el primer archivo, solo existe una diferencia de tres horas con dieciséis minutos, es decir, la convocante no dejó transcurrir

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 12 -

el plazo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es de 6 horas como mínimo y 48 como máximo, tampoco dejó constancia que hubiese puesto a disposición de los licitantes que participaron de manera electrónica el acta que contenía las respuestas a las preguntas realizadas por la proveeduría con la finalidad que formularan repreguntas; por lo que bajo esta tesis se tiene que la convocante dejó de observar lo establecido en el precepto legal invocado. -----

Sin que la convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de diciembre de 2013, desvirtúe el motivo de inconformidad que se analiza, ni presente medio de prueba alguno para sustentar la legalidad de su acto, siendo que en el caso en particular le corresponde la carga de la prueba a la convocante respecto de los mismos; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 13 -

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.**

Por lo que en este orden de ideas, resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que: "... el inconforme señala que en el acto de Junta de Aclaraciones la convocante omitió dar a conocer las respuestas dadas por los licitantes, lo cual es totalmente falso, ya que se publicaron y notificaron las respuestas en las mismas condiciones para todos los licitantes, además se puso a disposición la mencionada acta en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, dándose respuestas en forma clara y precisa a las preguntas de los licitantes, sin que la inconforme señale cuales fueron la preguntas que aduce fueron contestadas indebidamente", adjuntando a su informe circunstanciado el acuse de recibo del acta de la junta de aclaraciones, así como la pantalla de COMPRANET en donde se desprende la fecha en que las empresas licitantes remitieron a la convocante sus preguntas relacionadas con la convocatoria, así como el escrito de interés en participar, también lo es que con dichas documentales no se acredita que la convocante haya dado a conocer las respuestas dadas a las preguntas de manera simultánea a las empresas que participaron en el acto de la junta de aclaraciones, como ha quedado analizado en el presente considerando. -----

"VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación de que se trata de fecha 19 de noviembre de 2013, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de permitir realizar preguntas a las respuestas dadas por la convocante a los licitantes participantes en la Licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 14 -

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, que impugna el [REDACTED], representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que deriva del Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, declarado nulo, por haber sido impugnada por la empresa Orthogenesis, S.A. de C.V., en el expediente número IN-255/2013, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo Acto de Junta de Aclaraciones, en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que al afectarse de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

...

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por C. [REDACTED], representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 15 -

Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la contratación del servicio de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del Hospital Regional No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del Distrito Federal, para cubrir necesidades del ejercicio 2014; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-255/2013.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el [REDACTED] representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la contratación del servicio de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del Hospital Regional No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del Distrito Federal, para cubrir necesidades del ejercicio 2014; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-255/2013, insertada en el Considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2370 /2014

- 16 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

Lic. Rodolfo Mañón Flores.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. Vallejo No 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 7760, Deleg. Gustavo A. Madero, México, D.F., Tel/Fax: 55 87 01 82.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C. Jorge Arturo Trujillo Hernández.- Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. de la Viga No. 1174, Col. Triunfo, México, D.F., Tels.- 56-34-72-12 Y 19.

C.c.p.- L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MCCHS*HAR*CAMS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES